

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



29 de mayo de 2009

VIII Legislatura

Núm. 247

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 8-08/PL-000005, Ley por la que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009)* 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-09/PPL-000002, Proposición de Ley por la que se regulan las empresas de inserción para la promoción de la Inclusión Social en Andalucía *(Calificación favorable y admisión a trámite)* 9

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 8-09/PNLP-000043, Proposición no de Ley relativa a situación de las instalaciones de playa en el litoral andaluz *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009)* 15
- 8-09/PNLP-000047, Proposición no de Ley relativa a reformas en el ordenamiento jurídico penal español y promoción de debate social sobre el cumplimiento de las penas *(Rechazada)* 16

- 8-09/PNLP-000048, Proposición no de Ley relativa a convocatoria de elecciones separadas en Andalucía (*Rechazada*) 16
- 8-09/PNLP-000049, Proposición no de Ley relativa a respuesta ante la crisis (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009*) 16

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 8-09/M-000004, Moción relativa al sector público empresarial andaluz (*Rechazada*) 17

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

- 8-09/DIP-000002, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía del Ilmo. Sr. D. Felipe Jesús Sicilia Alférez 17
- 8-09/DIP-000003, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía del Ilmo. Sr. D. Mariano Ruiz Cuadra 17

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

- 8-09/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009*) 18
- 8-09/DI-000006, Declaración Institucional con motivo de la conmemoración del día 28 de abril, Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009*) 18

RELACIONES CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

- 8-09/CAU-000001, Designación de doña Aurora Atoche Navarro como Consejera del Consejo Andaluz de Universidades, por renuncia de don Antonio Rodríguez Almodóvar 19

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

Ley 8-08/PL-000005, por la que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

**LEY POR LA QUE SE APRUEBA
EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (PROTEJA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos más significativos de esta época es la profunda interrelación de las diferentes economías, que determina situaciones como la actual, en la que una crisis claramente localizada en cuanto a su origen y carácter financiero se ha propagado al conjunto de las economías mundiales con inusitada rapidez e intensidad.

El efecto más adverso de esta crisis es el aumento del desempleo, consecuencia lógica de la importante ralentización económica de la mayor parte de los sectores productivos.

La economía andaluza, dada esta interrelación, no es una excepción, como lo pone de manifiesto que también en esta Comunidad Autónoma se ha producido a lo largo de los últimos meses un crecimiento del desempleo.

Recientemente el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local dotado con ocho mil millones de euros para la realización de actuaciones urgentes en materia de inversiones especialmente generadoras de empleo.

La creación de este Fondo es una de las medidas que se enmarcan en las líneas de actuación establecidas por la Declaración de la Cumbre sobre Mercados Financieros y Economía Mundial suscrita por España, y en el Plan Europeo de Recuperación Económica, aprobado por la Comisión Europea el pasado 26 de noviembre.

Resulta por tanto indispensable un esfuerzo por parte de todas las Administraciones Públicas en orden a movilizar los recursos financieros necesarios con los que financiar un conjunto de actividades que, bajo la principal prioridad de crear empleo, contribuyan a incrementar el capital público.

Mediante la presente ley el Gobierno andaluz se suma a este esfuerzo, con la aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene carácter complementario al Fondo Estatal de Inversión Local.

Con la prioridad de generar empleo, el Programa tiene dos objetivos. Por un lado, la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces, y, por otro, el desarrollo de acciones formativas. Para lograr estas finalidades, el Programa está dotado con trescientos sesenta millones de euros y se desarrollará con la colaboración de los Ayuntamientos.

Así pues, con cargo al citado Programa se realizarán obras de rehabilitación y acondicionamiento de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales; construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, como la salud, la educación o los servicios sociales; eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, y de conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

La asignación de la cantidad prevista para inversiones se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

En consecuencia, uno de los efectos más favorables de la ejecución de este Programa es el impulso de la actividad y del empleo en las pequeñas y medianas empresas en el sector de la construcción en el ámbito municipal.

Asimismo, el Servicio Andaluz de Empleo, a la finalización de los contratos, proporcionará a los trabajadores un periodo de formación para la reorientación profesional y reinserción en el mercado de trabajo.

Una Comisión, integrada por representantes de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, tendrá como función efectuar un seguimiento de las medidas previstas en el Programa.

Finalmente, una Comisión de Participación, de la que formarán parte los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, tendrá por objeto profundizar en el diálogo que se mantiene con el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Debe ponerse de manifiesto la existencia de una delicada situación económica, caracterizada por un descenso de la actividad, en particular, en sectores como el de la construcción, y que tiene como consecuencia más directa un crecimiento acusado del desempleo. Esta coyuntura económica exige una rápida y eficaz respuesta por los poderes públicos.

Artículo 1. Aprobación del Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

1. Se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA), que tiene por objeto la financiación de inversiones generadoras de empleo en los municipios andaluces, así como el desarrollo de acciones formativas para las personas que hayan participado en la ejecución de los proyectos financiados.

2. El Programa está dotado con trescientos sesenta millones de euros, destinándose trescientos millones a la ejecución de obras que se articularán a través de una transferencia de financiación condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta ley, y sesenta millones a acciones formativas.

3. La dotación se financiará con cargo al Programa Anual de Endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2008, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

Artículo 2. Inversiones financiadas.

1. Con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía se podrán financiar contratos de obras definidos en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los contratos deben tener por objeto obras de competencia local. En particular, serán objeto de financiación las siguientes actuaciones:

1.º La rehabilitación, acondicionamiento y mejora de los espacios destinados a la localización de empresas, tales como parques y polígonos empresariales, incluidas las dotaciones de usos comunes y sociales en los mismos.

2.º La construcción y mejora de instalaciones públicas destinadas a la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, tales como la salud, la educación o los servicios sociales.

3.º La eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

4.º La conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

5.º Las demás actuaciones previstas en el Fondo Estatal de Inversión Local, creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.

b) Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva programación, entendiéndose por tales aquellas obras cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto de la entidad local para el año 2009, y que no sean financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local.

2. La licitación de las obras se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, abierto, restringido o negociado,

con o sin publicidad, o serán tramitadas como contrato menor.

3. La contratación de las obras financiadas con arreglo a esta ley será objeto de tramitación urgente a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Excepcionalmente, la Consejería de Gobernación podrá autorizar la ejecución directa de las obras por parte del Ayuntamiento afectado cuando este no supere la cifra de mil habitantes.

Artículo 3. Distribución por municipios.

1. La asignación de la cantidad prevista para inversiones en esta ley se distribuirá entre los municipios atendiendo a su nivel de desempleo y variación en el último año, así como a su población, estableciendo un criterio diferenciado en función del tamaño del municipio.

2. Dicha asignación se atiene a los siguientes criterios:

a) En relación con los municipios de más de mil habitantes, la asignación de recursos se realiza con las siguientes variables y ponderaciones, que se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente ley:

1.º Población: población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007, con una ponderación del 20%.

2.º Desempleo: número de personas registradas como paradas en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008, con una ponderación del 50%.

3.º Variación del desempleo: diferencia del porcentaje de paro respecto a la población entre octubre de 2008 y octubre de 2007, con una ponderación del 30%.

b) Con el objeto de asegurar que todos los municipios con población igual o inferior a mil habitantes reciban una ayuda de importe superior a la media, se asigna una cantidad de 1.754,96 euros por persona desempleada o de 111,67 por habitante, aplicándose el criterio que resulte más favorable, y en los supuestos en los que no se registra paro, de 111,67 euros por habitante. Estas cantidades se corresponden con el cuádruplo de la media de financiación por persona desempleada y el triplo de la media de financiación por habitante en Andalucía, respectivamente.

Artículo 4. Solicitudes de financiación.

1. La persona titular de la Alcaldía presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población superior a veinte mil habitantes. Con carácter facultativo, los Ayuntamientos interesados podrán ser incluidos en la solicitud de la Diputación Provincial correspondiente.

2. La persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial presentará la solicitud de financiación para las inversiones a ejecutar en los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes.

3. La presentación de las solicitudes deberá haberse realizado por vía electrónica a través de la página web de la Consejería de Gobernación (www.cgob.junta-andalucia.es), hasta el 23 de diciembre de 2008.

4. Las solicitudes deberán haber sido dirigidas a la Consejería de Gobernación en el modelo oficial a disposición de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales interesados en la citada página web.

5. En la solicitud deberá declararse el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones previstos en la presente ley.

6. Antes del 31 de diciembre de 2008, la Consejería de Gobernación habrá dictado resolución por la que se reconoce y cuantifica la obligación máxima reconocida, para cada uno de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales solicitantes, notificándose mediante su publicación en la página web de la Consejería.

7. La asignación a las Diputaciones Provinciales se realizará en función de la suma de las cantidades que, según el apartado anterior, corresponda a cada uno de los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, o las que voluntariamente se hayan adherido a su solicitud.

Artículo 5. Presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión.

1. La presentación de la documentación relativa a los proyectos de inversión deberá haberse realizado de forma telemática, en modelo normalizado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución a la que se refiere el artículo anterior, de la siguiente forma:

a) En el caso de municipios con población superior a veinte mil habitantes, la presentación telemática deberá haberse dirigido a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

b) En el caso de municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, y aquellos que con población superior se hayan adherido a la solicitud de las Diputaciones Provinciales, la presentación telemática deberá haberse dirigido a las mismas a través de la página web de la Consejería de Gobernación.

2. La documentación a presentar telemáticamente será la siguiente:

a) Una relación de los proyectos, en la que se especifique su contenido, presupuesto, plazo de adjudicación y previsión de las personas que se ocuparán de su ejecución.

En el caso de los Ayuntamientos referidos en el párrafo b del apartado anterior, deberá constar expresa-

mente si el proyecto va a ser ejecutado por el propio Ayuntamiento o, en su caso, por la Diputación.

b) Una certificación, suscrita por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de que se trata de una obra de nueva programación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.b, así como que se ha procedido a la apertura de la cuenta separada, referida en el artículo 7.

c) Certificación del Acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, según proceda, en el que se aprueben los proyectos a financiar.

Artículo 6. Verificación y transferencia de fondos.

1. En el plazo máximo de diez días, a contar desde la presentación de los proyectos, habrá de haberse verificado que estos cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley.

A estos efectos, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, bajo la presidencia de sus titulares, funcionarán Comisiones Provinciales de Valoración, de las que formarán parte las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo. Asimismo, formará parte de la Comisión la persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial correspondiente en relación con los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes y aquellos que con población superior se hayan adherido a la solicitud de la entidad local provincial.

2. Cuando un proyecto no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en especial el de creación de empleo, la Comisión Provincial podrá requerir las modificaciones que considere convenientes en relación con los proyectos a financiar. Asimismo, cuando concurren circunstancias técnicas, inicialmente no previstas, la Comisión podrá autorizar la modificación de la relación de proyectos.

En el supuesto de que no hubiese habido proyectos municipalizables que alcanzaran al total de la asignación municipal, la Diputación Provincial podrá afectar el saldo a otras obras en el mismo municipio o de carácter supramunicipal.

3. En el plazo máximo de diez días, los proyectos verificados habrán de haber sido elevados por la Comisión correspondiente a la Consejería de Gobernación, para proceder al pago, que se materializará de una sola vez.

4. La Diputación Provincial traspasará a los Ayuntamientos la financiación correspondiente a los proyectos que vayan a ejecutar por sí mismos.

Artículo 7. Gestión de los fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en una cuenta separada denominada "Programa PROTEJA" que los

Ayuntamientos que ejecuten proyectos y las Diputaciones Provinciales utilizarán exclusivamente para situar los ingresos y realizar los pagos que se deriven de la aplicación de la presente ley.

2. La persona titular de la Intervención del Ayuntamiento o de la Diputación, en su caso, comprobará que las disposiciones de fondos con cargo a la citada cuenta se destinan a los proyectos verificados conforme al artículo anterior. Asimismo comprobará, antes de la materialización del primer pago a la empresa adjudicataria, que se ha cumplido la obligación prevista en el artículo 9.2.

3. Los intereses generados por los fondos situados en la cuenta separada revertirán directamente en los municipios licitadores de las obras reguladas en la presente Ley a efectos de reinvertir dichas cantidades en nuevos proyectos del PROTEJA.

4. Las cuantías que deban recibir los Ayuntamientos o las Diputaciones conforme a la presente ley no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Teniendo en cuenta el interés social de las actuaciones financiadas con cargo al Programa, en tanto que impulsoras de acciones que permiten paliar las consecuencias de la desaceleración económica, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales destinatarios de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, o no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Colaboración de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, los Ayuntamientos destinatarios de los fondos podrán solicitar, a través de la Consejería de Gobernación, la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la planificación, gestión y desarrollo de proyectos financiables con cargo al presente Programa.

Artículo 9. Adjudicación de las obras.

1. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley deben tener un valor estimado, calculado según las reglas del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, inferior a un millón de euros para los municipios con población igual o inferior a cien mil habitantes; e inferior a cinco millones de euros para aquellos con población superior, no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de no superar dicha cantidad.

2. Cuando se adjudiquen las obras objeto de financiación, los Ayuntamientos o Diputaciones presentarán, mediante modelo normalizado aprobado por la Consejería de Gobernación y por vía electrónica, a través de la página web de la Consejería de Gobernación, un certificado de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Diputación, en el que se hagan constar los datos de la adjudicación, fecha en que esta se produjo, identidad de la empresa adjudicataria, importe por el que se adjudica el contrato, así como el total del empleo vinculado al proyecto, diferenciando las nuevas contrataciones.

Artículo 10. Obligaciones con los contratistas.

1. Los Ayuntamientos y Diputaciones tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

2. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el o la contratista principal de la factura emitida por el o la subcontratista o suministrador o suministradora.

Artículo 11. Fomento del empleo.

1. En los contratos administrativos financiados con cargo a este Programa deberá incluirse una cláusula, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establezca una condición especial de ejecución, consistente en que el nuevo personal que el o la contratista haya de emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. Dicha condición será también aplicable a los contratos menores mediante suscripción de la oportuna cláusula con el o la contratista.

2. Para la adjudicación de los citados contratos, los Ayuntamientos y las Diputaciones tomarán en consideración, como criterio para la valoración de las ofertas, su contribución al fomento del empleo.

En caso de igualdad de condiciones, se primará la oferta que cree mayor empleo neto.

3. La contratación de las personas desempleadas a que se refiere la presente Ley deberá realizarse entre los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo

En el proceso de selección y posterior contratación de personas desempleadas, se tendrán en cuenta de forma preferente aquellas que, cumpliendo los requisitos previstos en las correspondientes ofertas de empleo tra-

mitadas en las oficinas del SAE, no sean beneficiarias de ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo.

Del mismo modo, en la tramitación de las ofertas, las oficinas de empleo tendrán en cuenta de forma preferente a los siguientes colectivos, una vez constatada su idoneidad para el puesto ofertado:

- a) Personas paradas de larga duración.
- b) Jóvenes menores de 30 años y mujeres.
- c) Mayores de 45 años.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personas en riesgo de exclusión social.
- f) La antigüedad como demandante de empleo de la persona desempleada
- g) Las cargas familiares del demandante.

4. La presentación por parte del Ayuntamiento o Diputación del certificado al que hace referencia el artículo 9.2 de la presente ley implica la asunción por su parte del compromiso de efectuar el seguimiento de la creación de empleo que resulta de la adjudicación del contrato.

Artículo 12. Acciones formativas.

1. Tras la finalización del proyecto, las personas trabajadoras que hayan participado en el mismo que queden en situación de desempleo podrán ser integradas en acciones del Servicio Andaluz de Empleo en materia de formación profesional para el empleo en función de su perfil profesional y de las necesidades formativas detectadas.

La integración en dichas acciones tendrá carácter obligatorio respecto de las personas que fueron contratadas para la ejecución del proyecto.

2. Cuando la persona desempleada no sea beneficiaria de cobertura por desempleo, podrá percibir una beca durante el desarrollo de la acción formativa, por un periodo máximo de tres meses, equivalente al IPREM mensual vigente al inicio de la misma.

3. El abandono voluntario, la no asistencia o participación en las acciones formativas en las que sea integrada, podrá dar lugar a las actuaciones que se deriven de la aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 13. Justificación.

1. Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales deberán acreditar la ejecución de las inversiones dentro del mes siguiente a la finalización de las obras y, como fecha límite, antes del final del segundo trimestre de 2010. No obstante, la Dirección General de Administración Local, a solicitud motivada, podrá otorgar una prórroga de hasta seis meses del citado plazo.

2. La justificación, que se presentará por vía electrónica ante la Dirección General de Administración Local,

mediante cuenta justificativa, rendida por la persona titular de la Intervención de la Corporación Local, constará de los siguientes documentos:

a) Certificación en modelo normalizado, aprobado por la Consejería de Gobernación, en la que constará la acreditación de los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados, junto con una relación de las certificaciones de obra, en las que se identifique el acreedor o acreedora y, de las facturas, su importe, el porcentaje financiado con recursos procedentes del Programa y la fecha de emisión y de pago.

b) Acta de recepción.

c) Certificación final de obra.

3. Se presentará una justificación independiente por cada una de las obras financiadas con cargo al Programa.

Artículo 14. Verificación de la aplicación de los recursos.

1. La correcta aplicación de los recursos del Programa a los fines previstos en el artículo 1 estará sometida a control por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Los controles que se realicen tendrán por objeto verificar que los recursos del Programa se han destinado efectivamente a la financiación de las inversiones a las que estaban destinados, con la correspondiente creación de puestos de trabajo, y que las cuentas justificativas presentadas por los correspondientes Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales reflejan adecuadamente la gestión realizada.

2. Los Ayuntamientos y Diputaciones deberán poner a disposición de la Intervención General de la Junta de Andalucía la documentación y antecedentes de las cuentas justificativas presentadas y facilitar cuanta información y medios resulten necesarios para que los equipos designados por la Intervención General puedan realizar su trabajo.

Artículo 15. Comisión de Seguimiento.

A una Comisión de Seguimiento, integrada por las personas titulares de las Viceconsejerías de Gobernación y Empleo, de la Secretaría General de Hacienda, de la Secretaría de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, le corresponderá realizar un seguimiento de las medidas previstas en la presente ley, emitir informes a la referida Comisión Delegada y proponer, en su caso, medidas de desarrollo del Programa.

Artículo 16. Comisión de Participación.

1. Una Comisión de Participación estará integrada por un o una representante por cada una de las Conse-

jerías de Economía y Hacienda y de Gobernación, dos representantes de la Consejería de Empleo, con rango, al menos, de Director o Directora General, y cuatro representantes de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno o una de los representantes de la Consejería de Empleo ostentará la Presidencia de la Comisión.

2. Corresponde a la Comisión:

a) Recibir información sobre el desarrollo del Programa.

b) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.

Artículo 17. Reintegro.

1. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Programa implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión a la Consejería de Gobernación de la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 13 o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar la Consejería de Gobernación o mediante los controles que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ponga de manifiesto que los recursos del Programa no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en esta ley.

2. En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía resultante de la asignación prevista en el artículo 3, el reintegro alcanzará solo a la parte de financiación no aplicada.

3. La falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Programa dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente entidad local.

4. Las cantidades concedidas y no aplicadas a la ejecución de las obras deberán ser objeto de reintegro.

5. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Administración Local, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas por esta Dirección General, bien a iniciativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuando sea consecuencia de un control realizado por esta.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en el Capítulo I del Título I de

la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. *Incorporación de remanentes.*

Se incorporarán al estado de gastos del ejercicio 2009 los remanentes de crédito financiados con cargo a este Programa.

Disposición adicional segunda. *Identificación de la fuente de financiación.*

En las obras financiadas con cargo al Programa aprobado en esta ley deberá hacerse constar, en lugar visible, la leyenda "Programa de Transición al Empleo-Junta de Andalucía (PROTEJA)".

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Disposición adicional tercera. *Información a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.*

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias será informada puntualmente, a través de la Consejería de Gobernación, sobre todas aquellas cuestiones examinadas y propuestas por la Comisión de Participación.

Disposición adicional cuarta. *Cantidades excedentes.*

Las cantidades excedentes en el proceso de licitación, como consecuencia de la baja de adjudicación de los proyectos adscritos a la presente Ley, revertirán directamente en los municipios licitadores de tales obras a efectos de reinvertir dichas cantidades en nuevos proyectos del PROTEJA.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda, Gobernación y Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

ANEXO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, para la asignación de recursos a los municipios de más de mil habitantes se fija un coeficiente de reparto que se elabora a partir de las variables población, número de personas registradas como desempleadas y evolución del paro en el último año, ponderando especialmente estas dos últimas.

Para su desarrollo se construye un vector que agrega estas tres variables:

a) Población de derecho de cada municipio a 1 de enero de 2007.

b) Número de personas registradas como desempleadas en las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo a 31 de octubre de 2008.

c) Diferencia, entre octubre de 2008 y octubre de 2007, del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población.

Estas variables están estandarizadas para poder ser agregadas a partir de la siguiente estructura de ponderaciones:

– Población de derecho: 20%.

– Número de personas registradas como desempleadas: 50%.

– Diferencia del porcentaje de personas registradas como desempleadas respecto a la población: 30%.

Conforme a lo anterior, el vector es el siguiente:

$$\text{Vector } (W_i) = \alpha_1 * \frac{x_i}{\bar{x}} + \alpha_2 * \frac{y_i}{\bar{y}} + \alpha_3 * \frac{z_i}{\bar{z}}$$

Donde:

α_1 = ponderación de la población (0,2).

α_2 = ponderación del número de personas registradas como desempleadas (0,5).

α_3 = ponderación de la diferencia del porcentaje de paro respecto a la población (0,3).

De tal forma que $\alpha_1 + \alpha_2 + \alpha_3 = 1$

x_i = población del municipio i .

y_i = número de personas registradas como desempleadas del municipio i .

z_i = diferencia del porcentaje de paro respecto a la población del municipio i .

cuyas medias aritméticas simples son \bar{x} , \bar{y} , \bar{z} .

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio i es su valor en el vector, dividido entre la suma total de todos ellos.

$$\text{Coeficiente de reparto } (C_i) = \frac{W_i}{\sum_{i=1}^n W_i}$$

El coeficiente de reparto que corresponde a cada municipio se multiplica por la cantidad a repartir y con

ello se tiene la asignación por municipio de más de mil habitantes.

PROPOSICIÓN DE LEY

8-09/PPL-000002, Proposición de Ley por la que se regulan las empresas de inserción para la promoción de la Inclusión Social en Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 20 de mayo de 2009

Orden de publicación de 22 de mayo de 2009

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece, en su artículo 9.2, que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de nuestro país”, lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos de promoción, y, de manera especial, los destinados a aquellas personas que por diversas circunstancias se encuentren en situación o grave riesgo de exclusión social.

El artículo 35.1 de la Constitución española reconoce, asimismo, el derecho al trabajo de todos los españoles.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también ha recogido en el mismo sentido estos mandatos constitucionales y los ha establecido como objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, artículos 10.1 y 10.3.1º.

Además, en el artículo 10.3.14º, se regula también, como objetivo básico, la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público con especial aten-

ción a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.

Por otra parte, el artículo 37.1.7º de nuestro Estatuto recoge como uno de los principios rectores de las políticas públicas la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

De igual modo, la norma básica andaluza, en su artículo 169.3, relativo a las políticas de empleo, atribuye a los poderes públicos el diseño y el establecimiento de políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

La empresa de inserción ha sido definida en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, como “aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario”.

Los procesos de integración social tienen una innegable relación con el ámbito del empleo. La falta de empleo es una de las principales causas de exclusión y constituye también uno de los factores de riesgo de muchas situaciones de exclusión. Además del valor económico, el empleo tiene un importante valor colectivo y representa la mejor protección contra la exclusión social.

Las empresas de inserción se configuran como un instrumento eficaz en esa lucha contra la exclusión social y un instrumento dinamizador de la inserción sociolaboral, y esta ley viene a llenar un vacío existente en los programas de inserción sociolaboral de las personas que se ven afectadas por la exclusión social o en riesgo de padecerla en nuestra Comunidad Autónoma.

Es innegable el papel que la Comunidad Autónoma debe asumir para cumplir el compromiso de impulsar el progreso económico y de favorecer la cohesión social a través del empleo y de las experiencias socioeconómicas que contribuyen a crearlo.

La inserción sociolaboral de las personas en situación o grave riesgo de exclusión social exige una atención específica y las empresas de inserción constituyen un eficiente mecanismo para ello. La incorporación a este tipo de empresas proporciona al trabajador, a través de un plan personalizado de inserción, la formación necesaria y el acompañamiento social, con la finalidad última de formar y capacitar a estas personas para mejorar sus condiciones de ocupabilidad y facilitar su incorporación a un puesto de trabajo en el mercado de trabajo ordinario.

Mediante la presente ley se configura el marco legal para que aquellas iniciativas empresariales cuya

finalidad sea la integración sociolaboral de las personas en situación de exclusión o en grave riesgo de padecerla puedan acceder a la calificación de empresa de inserción a efectos de beneficiarse de las ayudas y subvenciones, que también se prevén en el último capítulo de esta ley. Asimismo se crea y regula el Registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

La ley contiene un Título Único estructurado en cinco capítulos, en los que se recogen veintiún artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La presente ley dedica su Capítulo I a establecer unas disposiciones generales en las que se recoge el objeto o finalidad de la propia ley, se define el concepto de empresa de inserción y se determinan los colectivos sociales cuya integración sociolaboral se pretende fomentar a través de la presente norma, mediante el fomento de las empresas de inserción.

En el Capítulo II se establece el procedimiento para la obtención de la calificación de empresa de inserción, así como las obligaciones derivadas de dicha calificación y las causas que determinan la pérdida de esa condición.

En el Capítulo III se crea y regula el Registro de las Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respondiendo a la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de enero, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

El Capítulo IV desarrolla el proceso de incorporación de personas en situación de exclusión social a las empresas de inserción calificadas.

El Capítulo V está dedicado a las medidas de fomento de empresas de inserción. En él se establecen las líneas de ayudas dirigidas a fomentar la inclusión sociolaboral de trabajadores en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, promoviendo tanto la creación y el mantenimiento de plazas de inserción en empresas calificadas como tales, como la posterior inclusión laboral del trabajador en el mercado de trabajo ordinario.

Finalmente se establece una disposición transitoria y dos disposiciones finales, la primera con objeto de facilitar la inscripción provisional de fundaciones y asociaciones que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley vinieran desarrollando actividades de inserción sociolaboral.

TÍTULO ÚNICO

De las empresas de inserción

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal que promueva las empresas de inserción, regu-

lando el régimen jurídico y las medidas de fomento de estas iniciativas empresariales como medio de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será de aplicación a las empresas de inserción cuya actividad y sede social radique en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en el artículo 18 de la presente ley las empresas que contraten a trabajadores que hayan realizado su itinerario en la empresa de inserción y realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Concepto de empresa de inserción.*

Tendrán la consideración de empresas de inserción aquellas sociedades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas legalmente constituidas y calificadas debidamente como tales, que lleven a cabo cualquier actividad económica de producción de bienes o de prestación de servicios en cualquier sector del mercado, y cuyo objeto social tenga como finalidad primordial la integración sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 4. *Entidades promotoras.*

Tendrán la consideración de entidades promotoras las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto social contemple la inserción social y laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, y que promuevan la constitución de empresas de inserción.

Artículo 5. *Acreditación de la situación o riesgo de exclusión social.*

La situación o riesgo de exclusión social se acreditará por los servicios sociales u otro órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas receptoras de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de la Administración autónoma, de igual o similar naturaleza, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Menores de edad con más de dieciséis años de edad en situación administrativa de guarda o tutela declarada por la Junta de Andalucía.

c) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

d) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentren en situación de libertad vigilada y los ex internos.

e) Víctimas de violencia de género en situación o riesgo de exclusión.

f) Personas con problemas de drogadicción, alcoholismo u otros trastornos adictivos que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

g) Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por cien.

h) Personas afectadas por enfermedad mental.

i) Personas sin hogar.

j) Inmigrantes cuyas características condicionen su integración laboral.

k) Cualquier persona que, previo informe de los servicios sociales, se encuentre en alguna otra situación de exclusión social y requiera ser incluida en un proceso de inserción sociolaboral a través de una empresa de inserción.

CAPÍTULO II

Calificación de las empresas de inserción

Artículo 6. *Requisitos de calificación.*

1. Para obtener la calificación de empresa de inserción laboral habrá de acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Al menos el treinta por ciento de la plantilla de la empresa tiene que estar formada por trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo previsto en el artículo 5.

b) Adoptar la forma jurídica de sociedad mercantil, sociedad cooperativa, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral, y estar constituida legalmente e inscrita en el registro correspondiente.

c) Estar promovida y participada, salvo que adopte la forma de sociedad cooperativa, por una o varias entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal persiga la integración social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión. El conjunto de la participación de las entidades sin ánimo de lucro no podrá ser inferior al cincuenta y un por ciento del capital social de la empresa.

d) El proyecto empresarial deberá ser viable desde el punto de vista económico, técnico y financiero, en orden al cumplimiento de sus fines.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener ninguna deuda pendiente con la administración de la Junta de Andalucía o con sus organismos autónomos en el momento de solicitar la calificación.

2. En el supuesto de tener forma jurídica de cooperativa, deberá estar calificada previamente como de interés social, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 7. Procedimiento de calificación.

1. Para la obtención de la calificación de empresa de inserción, las entidades promotoras deberán presentar su solicitud ante el Servicio Andaluz de Empleo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud de calificación contendrá los siguientes datos y se acompañará de la documentación que se expone a continuación:

a) Denominación social de la entidad promotora solicitante, y, en su caso, número de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro correspondiente a su personalidad jurídica.

b) Memoria justificativa y documentación que fundamenten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ley.

c) Proyecto de viabilidad de la empresa de inserción.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

3. La solicitud de calificación será resuelta por acuerdo motivado de la Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo y se publicará en el *BOJA*.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de calificación será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberán entenderse estimadas las solicitudes, a los efectos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

5. Las empresas de inserción que obtengan la calificación podrán incluir en su denominación las palabras "Empresa de Inserción" o su abreviatura "E.I".

Artículo 8. Obligaciones de las empresas de inserción laboral calificadas.

1. Las empresas de inserción laboral calificadas deberán presentar ante el Registro de Empresas de In-

serción Laboral previsto en la presente ley la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten a la composición y titularidad del capital social, a la denominación social, al domicilio social o al objeto social, en el plazo de un mes a contar desde su inscripción en el Registro que le corresponda en función de su forma jurídica.

b) Documentación acreditativa de la modificación de la estructura de la plantilla que afecte al porcentaje mínimo de trabajadores en inserción.

La comunicación se deberá realizar en el plazo de un mes desde que dicha modificación tenga lugar.

c) Con carácter anual, se presentará una memoria que recoja:

– Informe de gestión, referido al último año, en el que se indique la evolución de la plantilla, la apertura o cierre de centros de trabajo, la realización de nuevas actividades o el cese de estas.

– Cuentas anuales y balance y, en su caso, resumen económico del ejercicio anterior.

– Plan de actividades y el presupuesto estimativo para el nuevo ejercicio.

Esta memoria se presentará dentro del primer semestre de cada año.

2. Una vez transcurrido el plazo de tres años desde la calificación de la empresa como de inserción laboral, al menos el cincuenta por cien de la plantilla tendrá que estar formada por trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.

3. Las empresas de inserción laboral deberán proporcionar a los trabajadores que ocupen una plaza de inserción procesos personalizados de apoyo que incluyan formación en el puesto de trabajo y adecuación del nivel formativo o de las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral, así como un servicio de acompañamiento social encaminado a satisfacer o resolver problemáticas personales y de convivencia que impidan o dificulten el normal desarrollo del proceso de adaptación laboral.

4. Las empresas de inserción laboral deberán vincular sus balances, cuentas de resultados y patrimonio a las actividades propias de su objeto social.

5. Las empresas de inserción laboral deberán aplicar, al menos, el ochenta por ciento de los resultados o excedentes obtenidos en cada ejercicio a la mejora, adaptación o ampliación de su estructura productiva o la promoción de las estructuras de inserción de la empresa, entidad o entidades promotoras, no debiendo utilizarse en ningún caso ni para financiar otras actividades económicas que no sean las de su objeto social ni para el reparto de beneficios.

6. Prestar la colaboración adecuada a los servicios sociales y al Servicio Público de Empleo que participen en el proceso de inserción, con la finalidad de permitir el oportuno seguimiento.

Artículo 9. Pérdida de la condición de empresa de inserción.

1. Serán causas de pérdida de la calificación como empresas de inserción laboral:

- a) Incumplir su fin primordial, definido en el artículo 3 de la presente ley.
- b) Dejar de reunir los requisitos enumerados en el artículo 6 de esta ley.
- d) El cierre o disolución de la sociedad.
- e) La falta de actividad durante más de un año.
- f) La pérdida de la personalidad jurídica.
- g) El incumplimiento de las obligaciones que conlleva la calificación como empresa de inserción señaladas en el artículo 8 de la presente ley.
- h) Obtener o disfrutar indebidamente subvenciones o ayudas en los programas de apoyo a la inserción sociolaboral.

2. El procedimiento para la descalificación exigirá audiencia al interesado y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo su resolución competencia del titular de la Dirección General competente en materia de fomento del empleo.

3. Cuando la causa de descalificación sea la modificación del capital social o de la estructura de la plantilla, la empresa dispondrá de un plazo de seis meses desde que concurrió dicha circunstancia para volver a reunir los requisitos exigibles. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento de descalificación.

4. El procedimiento de descalificación podrá ser iniciado, también, a instancia de parte.

CAPÍTULO III**Registro Administrativo de Empresas de Inserción Laboral de Andalucía****Artículo 10. Creación y adscripción.**

1. Se crea el Registro de Empresas de Inserción Laboral de la Comunidad de Andalucía de naturaleza administrativa y con carácter público, gratuito, autonómico y único.

2. El Registro estará adscrito al Servicio Andaluz de Empleo, bajo la dependencia de la Dirección General de Igualdad y Fomento de Empleo.

3. En dicho Registro se abrirá una hoja registral para cada empresa calificada, en la que se harán constar la denominación de la empresa, con indicación de su forma jurídica, el objeto social, actividad, domicilio social, domicilio del centro o centros de trabajo con que cuenta la empresa, código de identificación fiscal, capital social y el número de trabajadores en plantilla, distinguiendo entre trabajadores en proceso de inserción y los ordinarios.

Artículo 11. Funcionamiento.

1. Una vez calificada una empresa como de inserción laboral se procederá de oficio a su inscripción en el Registro de Empresas de Inserción Laboral.

2. Las circunstancias previstas en el artículo 7 se rán debidamente inscritas en la hoja abierta a la empresa en el Registro.

3. En los casos de descalificación previstos en el artículo 9 se procederá a cancelar de oficio la inscripción registral y al cierre de la correspondiente hoja registral, una vez firme en vía administrativa la resolución de descalificación, notificándolo a los interesados.

Artículo 12. Efectos de la inscripción registral.

1. La inscripción registral de una empresa de inserción calificada no tendrá efectos constitutivos de la misma, no confiriéndole más derechos que la constancia de los actos y los datos de los que trae causa.

2. La inscripción será requisito previo e imprescindible para que tales empresas de inserción puedan acceder a las medidas de fomento y subvenciones que convoque la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV**Proceso de incorporación a una empresa de inserción****Artículo 13. Inicio del proceso de incorporación.**

1. La incorporación de una persona en situación o riesgo de exclusión social a una empresa de inserción deberá iniciarse, en todo caso, a través de los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento de residencia del beneficiario, bien en respuesta a una situación detectada por el propio servicio social, bien en respuesta a una solicitud de la propia empresa interesada o a la propuesta de incorporación remitida por el servicio público de empleo o, en su caso, por un servicio de orientación para el empleo.

2. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, los servicios sociales competentes deberán expedir un informe que acredite la situación de exclusión social o de riesgo a la que se refiere el artículo 5 de la presente ley y procederán a su remisión a la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

Artículo 14. Convenio de inserción sociolaboral.

1. El convenio de inserción es un documento-programa en el que las partes intervinientes, la em-

presa de inserción y la persona beneficiaria, establecen de mutuo acuerdo las acciones específicas de carácter social necesarias para la consecución de la inserción personal, social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión de la persona seleccionada.

2. El convenio de inserción se suscribirá una vez haya recaído sobre el mismo el informe favorable del correspondiente servicio social comunitario, en el que se haya iniciado el procedimiento de incorporación a la empresa de inserción.

Artículo 15. Régimen jurídico de la relación laboral.

1. Las relaciones laborales vinculadas a procesos de inserción que se concierten entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la legislación laboral, y, en especial, por lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.

2. Las empresas de inserción y los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6 de esta ley podrán celebrar el contrato temporal del fomento de empleo regulado en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con las peculiaridades establecidas en la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.

Artículo 16. Características del contrato de trabajo subvencionable.

Una vez firmado el Convenio de Inserción, se formalizará el contrato de trabajo, que deberá reunir las siguientes características para poder ser objeto de subvención por parte de la Administración de la Junta de Andalucía:

1. El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la normativa laboral vigente. Estos contratos reconocerán, como mínimo, las condiciones de trabajo y retributivas incluidas en el convenio colectivo del sector.

2. La relación laboral que se formalice por las partes no tendrá una duración inferior a seis meses.

3. La jornada de trabajo incluirá el tiempo dedicado al desarrollo de todas las actividades contempladas en el contrato de trabajo, sin que las actividades personalizadas de formación y acompañamiento incluidas en el convenio de inserción puedan superar el veinte por ciento de la jornada laboral.

CAPÍTULO V

Medidas de fomento de empresas de inserción

Artículo 17. Fomento de las empresas de inserción.

1. El fomento de la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo o exclusión social se inscribe dentro del marco de las políticas activas de empleo dirigidas a trabajadores con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.

2. El Gobierno andaluz, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuará en orden a la promoción de empresas de inserción, mediante el apoyo y mantenimiento de las mismas, en atención a que puedan cumplir su función social de facilitar la inserción de las personas en situación de riesgo o exclusión social en el mercado de trabajo ordinario.

3. De manera específica, se establecen las siguientes líneas de ayudas, de acuerdo con lo que establezca su normativa de desarrollo y convocatoria:

a) Subvención de costes salariales por creación y/o mantenimiento de empleo de puestos de trabajo de inserción.

b) Subvención por la realización de inversiones en activos fijos.

c) Subvención por asistencia técnica para realizar estudios de mercado y para la realización de estudios contables y de gestión.

d) Subvenciones para la contratación de técnicos expertos de orientación y de acompañamiento a la inserción.

e) Ayudas en concepto de actuaciones de I+D+i.

f) Subvenciones a la incorporación definitiva al mercado de trabajo normalizado del trabajador que ocupe una plaza de inserción.

g) Ayudas a los trabajadores provenientes de empresas de inserción, para su establecimiento como trabajadores autónomos o como socios trabajadores en empresas de economía social.

Artículo 18. Beneficiarios de las medidas de fomento.

Las empresas de inserción laboral que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, una vez registradas, podrán beneficiarse de las ayudas previstas en el artículo anterior, excepto la línea prevista en el apartado f, a la que podrá acceder cualquier empresa que contrate a un trabajador que haya ocupado una plaza de inserción.

Artículo 19. Competencia.

La competencia para convocar y resolver las solicitudes de ayudas y subvenciones enumeradas en el

artículo 18 de la presente ley corresponde al Servicio Andaluz de Empleo a través de la Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo, quien, igualmente deberá determinar las líneas de ayudas.

Artículo 20. Cláusulas sociales.

1. Las empresas de inserción podrán tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Junta de Andalucía y los entes que de ellos dependan, cuando así se disponga, por los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Los contratistas que, en la fase de ejecución, contraten con empresas de inserción registradas podrán tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Junta de Andalucía y los entes que de ella dependan.

Artículo 21. Medidas fiscales.

Las inversiones destinadas a favorecer la creación, el desarrollo y la consolidación de empresas de inserción podrán gozar del trato fiscal específico que se determine, en el marco de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria. Inscripción provisional de fundaciones y asociaciones.

Las fundaciones y asociaciones que realicen actividades de inserción sociolaboral en el momento de la entrada en vigor de la presente ley podrán solicitar durante el año siguiente a dicha fecha su inscripción en el Registro de Empresas de Inserción y ser calificadas provisionalmente como tales.

Esta calificación será válida durante un período transitorio de dos años, durante el cual, para adquirir la calificación definitiva de empresas de inserción, deberán adoptar la forma jurídica de sociedad mercantil laboral o cooperativa.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en Empleo y en Igualdad y Bienestar Social para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Parlamento de Andalucía, 15 de mayo de 2009.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

8-09/PNLP-000043, Proposición no de Ley relativa a situación de las instalaciones de playa en el litoral andaluz

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PLAYA EN EL LITORAL ANDALUZ

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Promover desde la Comisión mixta Gobierno central-Junta de Andalucía, y con la participación del sector afectado, los valores sociales, económicos y culturales de las instalaciones de playa denominadas "chiringuitos" favoreciendo su adaptación a los requerimientos medioambientales de nuestro litoral, así como a las necesidades de una oferta turística y de naturaleza cada vez más exigente, buscando acuerdos que garanticen su estabilidad económica, laboral y jurídica.

2. Facilitar, en coordinación con los ayuntamientos costeros, la orientación y ayuda necesarias para la adaptación de las instalaciones de playa al objeto de ofrecer un servicio público de calidad, acorde con la singularidad turística y medioambiental del litoral andaluz, según los siguientes criterios:

a) Los chiringuitos podrán estar dentro de la playa en la forma que resulte menos ofensiva en el uso de la

misma, como ubicación compatible con los artículos 60 y 64 del Reglamento de Costas.

b) Para servicios públicos y pasillos, se reservarán 30 m² que no computarán dentro de las superficies establecidas.

c) Todos los titulares de concesión deberán adaptarse a las medidas antes establecidas obligándose a demoler cuanto exceda de ellas.

d) Las concesiones se otorgarán en base a un pliego de condiciones que permitirá la retirada de la concesión a cuantos no cumplan las cláusulas en él establecidas al mismo tiempo que establecerá el régimen de sanciones pertinente.

e) Las instalaciones existentes que se adecuen a las condiciones expuestas en los puntos anteriores tendrán derecho de tanteo en el concurso público que se efectuará para proceder a la adjudicación de la concesión administrativa.

f) En la playa debe permanecer como zona libre una superficie mínima del 60% de la arena.

g) Las parcelas de hamacas se ajustarán a los términos y condiciones definidos en la correspondiente autorización con ubicación atractiva para los usuarios.

h) Se deben romper criterios restrictivos de temporalidad, requisito imprescindible para el atractivo de nuestro litoral y para la mayor actividad empresarial y económica del sector.

8-09/PNLP-000047, Proposición no de Ley relativa a reformas en el ordenamiento jurídico penal español y promoción de debate social sobre el cumplimiento de las penas

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009
Orden de publicación de 19 de mayo de 2009*

8-09/PNLP-000048, Proposición no de Ley relativa a convocatoria de elecciones separadas en Andalucía

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009
Orden de publicación de 19 de mayo de 2009*

8-09/PNLP-000049, Proposición no de Ley relativa a respuesta ante la crisis

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009
Orden de publicación de 19 de mayo de 2009*

**PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A
RESPUESTA ANTE LA CRISIS**

1. El Parlamento de Andalucía considera que la concertación social es un instrumento imprescindible para contribuir a la salida de la crisis cuanto antes y en las mejores condiciones posibles, esperando por ello que por parte del Gobierno andaluz y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas se avance en las conversaciones que permitan alcanzar en breve plazo el VII Acuerdo de Concertación Social, y que todos ellos han mostrado voluntad de alcanzar.

2. El Parlamento de Andalucía valora las medidas adaptadas por el Consejo de Gobierno para hacer frente a la crisis económica, e insta al mismo a evaluar sus resultados antes de que termine el presente período de sesiones, con el fin de completarlas o modificarlas en aquellos aspectos que sean susceptibles de ello.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a utilizar los márgenes y las posibilidades que permiten unas finanzas públicas saneadas, y un gasto público bien dimensionado, en la mejora de nuestro capital humano, de la innovación empresarial, de la ampliación y mejora de nuestras infraestructuras, así como en asegurar la protección social.

4. El Parlamento de Andalucía valora las conversaciones mantenidas desde el mes de febrero pasado entre los grupos políticos con representación parlamentaria y el Consejo de Gobierno, que tenían como intención el alcanzar un acuerdo entre todos, que han dado lugar a un documento –conocido por todos los grupos– en el que se recogen más de cuarenta puntos, que movilizan más de cinco mil millones de euros adicionales, considerando que su desarrollo puede posibilitarse mediante la adopción de acuerdos específicos sobre las distintas materias o aspectos, que, en todo caso, constituirán iniciativas que el Gobierno de Andalucía se ha comprometido a trasladar a los agentes económicos y sociales durante el proceso de Concertación Social abierto, y, si procede, a desarrollar normativamente.

5. En la línea de lo establecido en el citado documento, el Parlamento de Andalucía valora positivamente la reciente aprobación del decreto regulador de los fondos de apoyo a las pequeñas y medianas em-

presas agroalimentarias, turísticas, comerciales y de industrias culturales, así como del Fondo para la Internacionalización de la Economía Andaluza, que ofrece fórmulas de financiación para aportar liquidez y facilitar inversiones y proyectos empresariales, con un montante total para este año de 210 millones de euros. Asimismo valora la movilización de más de trescientos millones de euros adicionales para financiación de pymes andaluzas, posibilitado por el convenio con el Instituto de Crédito Oficial para garantizar préstamos.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar, en el ejercicio de sus responsabilidades y en el marco de sus competencias, cuantas nuevas medidas sean posibles para hacer frente a la crisis económica y a sus consecuencias, con especial atención a las familias en las que ninguno o ninguna de sus integrantes perciba ningún tipo de ingreso o no sea beneficiario o beneficiaria de algún tipo de protec-

ción, en coordinación con el Gobierno central y los agentes económicos y sociales.

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

8-09/M-000004, Moción relativa al sector público empresarial andaluz

*Presentada el G.P. Popular de Andalucía
Consecuencia de la Interpelación 8-09/I-000017
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009
Orden de publicación de 19 de mayo de 2009*

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

8-09/DIP-000002, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía del Ilmo. Sr. D. Felipe Jesús Sicilia Alférez

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento celebrado los días 13 y 14 de mayo de 2009, el Ilmo. Sr. D. Felipe Jesús Sicilia Alférez prometió acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 19 de mayo de 2009.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

8-09/DIP-000003, Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía del Ilmo. Sr. D. Mariano Ruiz Cuadra

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento celebrado los días 13 y 14 de mayo de 2009, el Ilmo. Sr. D. Mariano Ruiz Cuadra prometió acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 19 de mayo de 2009.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

8-09/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DEL 17 DE MAYO COMO DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA

Nuestra Constitución, en su artículo 14, consagra el derecho de todos los españoles a no ser discriminados por “razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.” Del mismo modo, nuestro Estatuto de Autonomía recoge en sus artículos 14 y 35 la prohibición de cualquier forma de discriminación y el derecho de toda persona a que se respete su orientación sexual y su identidad de género.

Los avances sociales en la lucha contra cualquier tipo de discriminación deben entenderse, por tanto, como progresos colectivos en el camino hacia una sociedad más justa y equitativa.

La homofobia es una de las formas de odio más extendidas, encontrando reflejo, aún en la actualidad, en la legislación de numerosos países del mundo. Esta situación, fruto de la incomprensión y el miedo a lo desconocido, requiere de mayores esfuerzos, si cabe, hasta lograr una igualdad real.

España, en estos últimos cuatro años, ha dado importantes pasos para conseguir superar las situaciones de discriminación latentes en nuestra sociedad. Desde leyes específicas para equilibrar en derechos a la ciudadanía, pasando por el reconocimiento de la obligación de las instituciones en la lucha contra la homofobia.

Ese compromiso político y ciudadano por la sensibilización debe buscar una sociedad más informada y formada que se esfuerce por proporcionar la seguridad suficiente para que las personas puedan vivir en sintonía con su orientación sexual en todos nuestros pueblos y ciudades.

Las instituciones públicas andaluzas, así como una multiplicidad de movimientos sociales, siguen trabajando para conseguir eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Fruto simbólico de esta labor ciudadana es la petición, elevada a través de instituciones y formaciones

políticas y sociales, de considerar el día 17 de mayo, conmemoración de la desclasificación de la homosexualidad como enfermedad mental por la OMS, como el Día Internacional contra la homofobia y la transfobia.

La homofobia no puede ser una actitud consentida, que pueda ejercerse impunemente al amparo de la libertad de opinión. La homofobia es una actitud intolerable que causa dolor y sufrimiento.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Andalucía

DECLARA

“Su apoyo a la declaración del 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.”

8-09/DI-000006, Declaración Institucional con motivo de la conmemoración del día 28 de abril, Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL, DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Cada 28 de abril celebramos el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue la que instauró esta conmemoración a raíz de la que, en memoria de los obreros heridos y muertos en el trabajo, realizaban los trabajadores de EE.UU. y Canadá. Posteriormente, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y las Federaciones Sindicales Internacionales le dieron carácter mundial.

Según la OIT, anualmente se producen más de doscientos setenta millones de accidentes laborales en el mundo: 740.000 diarios, 514 por minuto, más de ocho cada segundo. En la actualidad, muere en el mundo un obrero u obrera cada 15 segundos. Por si fuera poco, la misma OIT reconoce que estas cifras son, en realidad, muy inferiores a las reales, ya que es imposible conocer lo que ocurre en la llamada eufemísticamente “economía informal”, tan presente en la mayoría de las regiones de nuestro mundo.

Es por esto que la OIT se refiere a este asunto como la “hecatombe del trabajo”. Es más, podríamos calificarlo como crimen contra la humanidad. ¿O no se merece es-

te apelativo una realidad como esta, en la que simplemente con la aplicación de las medidas de seguridad básicas ampliamente conocidas en la actualidad se podrían salvar cada año más de seiscientos mil vidas?

En nuestra Comunidad Autónoma en el periodo enero/abril de 2009, fallecieron 21 personas en accidente de trabajo, con 497 accidentes graves y 34.746 leves.

La celebración de este significativo día, nos proporciona la ocasión de tributar un merecido homenaje a tantos trabajadores y trabajadoras que, acudiendo al trabajo para ganarse la vida, encuentran la muerte. A tantas personas que reciben, a modo de "salario invisible", una enfermedad profesional que les acompaña ya durante toda su vida e, incluso, les causa una muerte laboral diferida.

Pero no nos podemos conformar simplemente con tenerlos en el recuerdo. Debemos aspirar a erradicar esta situación injusta, causa de sufrimiento en tantas y tantas personas y familias.

Es por ello que debemos comprometernos a buscar constantemente fórmulas que acaben con esta injusticia desde el espacio político, económico y también social.

Convencidos de cuanto antecede y como consecuencia de ello, el Parlamento de Andalucía adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Reconocer y tributar un merecido homenaje a tantas mujeres y hombres, muertos o que han quedado gravemente incapacitados a consecuencia de su trabajo, así como a sus familiares.

2. Con el mismo merecimiento, dedicar un homenaje a tantos otros que padecen una enfermedad laboral, derivada de los años de desgaste en sus puestos de trabajo, o a consecuencia de sufrir deficientes medidas de seguridad y salud laboral.

3. Seguir colaborando, dentro del marco competencial de esta Comunidad Autónoma, con el Gobierno central, con los sindicatos y organizaciones empresariales, en el desarrollo y aplicación de todas las medidas previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.), con la finalidad de superar en nuestra sociedad, cuanto antes, esta dolorosa e injusta realidad.

4. Mantener las líneas de colaboración con el Gobierno central y el apoyo institucional de este Parlamento para avanzar de una manera significativa en la lucha contra la siniestralidad laboral.

5. Promover la coordinación y cooperación institucional, en la aplicación de la L.P.R.L., con la dotación de recursos, tanto materiales como humanos suficientes, y promover la cultura preventiva en nuestra sociedad con todos los instrumentos a nuestro alcance.

6. Continuar en Andalucía con el desarrollo legislativo específico que potencie la lucha contra la siniestralidad laboral, y favorezca las políticas tendentes a mejorar las condiciones de prevención de riesgos laborales en las empresas andaluzas.

7. Instar la agilización de todos los procedimientos judiciales relacionados con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, como mejor garantía de justicia ante estas situaciones, a través del convenio con el Ministerio Fiscal existente en Andalucía.

8. Potenciar políticas activas de empleo que garanticen un trabajo de calidad e incidan sobre la precariedad y temporalidad causantes, en gran medida, de la siniestralidad laboral.

9. Seguir avanzando en medidas que permitan la información y concienciación de la sociedad andaluza ante los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, propiciando que este sea un tema siempre presente en la agenda político/social de nuestra Comunidad.

RELACIONES CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

8-09/CAU-000001, Designación de doña Aurora Atoche Navarro como Consejera del Consejo Andaluz de Universidades, por renuncia de don Antonio Rodríguez Almodóvar

Orden de publicación de 19 de mayo de 2009

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de mayo de 2009, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 69 h de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, ha acordado designar a doña Aurora Atoche Navarro como Consejera del Consejo Andaluz de Universidades 8-09/CAU-000001, por renuncia de don Antonio Rodríguez Almodóvar.

Sevilla, 19 de mayo de 2009.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

